

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Verbal de Ramiro Rivas c/. herederos de María Águeda Roza de Reyes. Exp. 25290-31-10-001-2021-00716-01.

Atendiendo los dictados del artículo 286 del código general del proceso, que señala que cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos o generados por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, podrá el juez corregirlos de oficio o a solicitud de parte, se resuelve corregir el proveído de 5 de abril pasado, aclarando que el nombre del demandante es Ramiro Rivas y no Vivas como allí quedó escrito.

De otro lado, decídese la petición de pruebas elevada por el demandante dentro del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de febrero pasado proferida por el juzgado primero de familia de Fusagasugá.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que se decrete, en esta instancia, la recepción del testimonio de Flor Beatriz Hernández Martínez, la cual fue solicitada y decretada por el aquo, pero cuya declaración no se materializó porque primero el juzgado prescindió de ella y luego cuando decidió escucharla no fue posible contactarla.

Sin embargo, de conformidad con el 12 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el precepto 327 del código general del proceso, para que la solicitud de pruebas en segunda instancia sea de recibo, deberá formularse “*dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación*”, el que en el presente asunto feneció el 11 de abril pasado sin que sobre el particular existiese pronunciamiento de las partes, el que sólo

vino a darse dentro del término del traslado para alegar, desde luego que si dicha solicitud de pruebas, excepcionalmente, es procedente en segunda instancia, siempre y cuando se formule en los términos del precepto citado, operando sobre ella el principio de preclusividad, dicha petición no puede abrirse paso.

Por lo expuesto se resuelve:

Denegar la solicitud de pruebas elevada por el demandante.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f32a5fc77fa71620d414aaee1d5f2caf245fcc9b1d5ae02bf0e9776c899494**

Documento generado en 02/05/2024 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>